



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
**CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN**

**PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DEL  
IDIOMA EXTRANJERO PARA LOS ASPIRANTES A PROGRAMAS DE POSGRADOS  
DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

**Noviembre 2019**



**RESOLUCIÓN No. RCIPS-179-2019**

**EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN  
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

- Que el inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que el artículo 226 de la Norma Fundamental del Estado determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 350 de la Carta Suprema dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 355 de la Constitución de la República prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que los literales b) y c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determinan que son funciones del Sistema de Educación Superior: “b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura”; y, “c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...)”;



- Que el artículo 17 de la LOES establece: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;
- Que el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), cuya aprobación se efectuó el 27 de febrero de 2019, determina: “(...) En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. (...)”;
- Que el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional prescribe las funciones y atribuciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, entre las que se encuentra: “(...) b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación, innovación y vinculación, y fiscalizar su cumplimiento; (...) j) Aprobar los proyectos de programas de posgrado en todos sus niveles, remitirlos al Consejo de Educación Superior, para su aprobación final y dar seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución de estos; (...) p) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;
- Que el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico de esta Escuela Politécnica establece: “El CEC-EPN validará los certificados internacionales como TOEFL IBT, TOEFL ITP, Certificados Cambridge como First Certificate e IELTS dentro de la malla del CEFR (Marco Común de referencias para Lenguas), y los certificados provenientes de otras universidades de categoría A”;
- Que los aspirantes a programas de posgrados de la Escuela Politécnica Nacional deben contar con un certificado de suficiencia del idioma extranjero, debidamente validado, para ingresar a estos;
- Que de conformidad con los lineamientos y las directrices del Centro de Educación Continua (CEC), los aspirantes a programas de Posgrado deben presentar el original y una copia del certificado de suficiencia de idioma extranjero, cuando tal documento sea expedido por otra Universidad o por un Instituto de Lengua Extranjera, para su respectiva validación.
- Que, conforme los lineamientos y las directrices aludidas en el considerando que antecede, los aspirantes a programas de Posgrado que no cuenten con un certificado de suficiencia de idioma extranjero pueden optar por presentarse a un examen de validación de nivel;
- Que es necesario optimizar y mejorar el procedimiento para la validación de certificados de suficiencia de idioma extranjero de aspirantes a estudiantes de programas de posgrado de la Escuela Politécnica Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:



**PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DEL  
IDIOMA EXTRANJERO PARA LOS ASPIRANTES A PROGRAMAS DE POSGRADOS  
DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

**Artículo 1.-** Para iniciar el proceso de validación de certificados de suficiencia en idioma extranjero, el aspirante debe presentar original y copia del certificado de suficiencia respectivo, conjuntamente con la demás documentación solicitada para la admisión al programa, en la Dirección de Admisión y Registro (DAR).

**Artículo 2.-** La Dirección de Admisión y Registro emitirá el listado de los candidatos a sus programas de postgrado para que el CEC-EPN valide los certificados de suficiencia, de acuerdo con el nivel que cada programa requiera, conforme al marco común de enseñanza de idiomas (CEFR) de la Unión Europea.

**Artículo 3.-** En caso de que un certificado de suficiencia del idioma inglés no sea validado, el CEC-EPN administrará un examen de validación del nivel, considerando lo siguiente:

- a. Los exámenes de validación se administrarán de acuerdo con la programación interna acordada previamente con el CEC-EPN.
- b. El proceso de validación no tendrá costo adicional para los candidatos (aspirantes) a programas de posgrado de la Escuela Politécnica Nacional, siempre y cuando consten en el reporte enviado por la Dirección de Admisión y Registro de la EPN.

**Artículo 4.-** Una vez obtenida la validación, el CEC-EPN emitirá el reporte correspondiente, en el que constarán los siguientes datos: nombre completo, número de documento de identidad, fecha y código de validación del candidato.

**Artículo 5.-** Una vez concluido el proceso, la Dirección de Admisión y Registro solicitará al CEC el registro, en el SAEw, de la suficiencia de aquellos postulantes que finalmente son admitidos a cada programa.

**Artículo 6.-** Los resultados de las validaciones serán guardados en forma electrónica y, por seis meses, en papel.

- a. El archivo estará a cargo de la Coordinación de Lingüística e Intercambios Culturales (CLIC) del CEC-EPN.

Opcionalmente, los aspirantes a programas de postgrado podrán realizar el proceso de validación en el CEC-EPN de forma particular, asumiendo los costos asociados a tal proceso.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

En todo lo no previsto en el presente procedimiento se adoptarán las disposiciones que para el efecto emita el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.



**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Posgrados del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación de la Escuela Politécnica Nacional, socializar y aplicar el presente procedimiento.

**SEGUNDA.-** Este procedimiento entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

El presente procedimiento fue aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación de la Escuela Politécnica Nacional, en su Sesión Ordinaria de 12 de noviembre de 2019, mediante Resolución No. RCIPS-179-2019; su suscripción se efectúa en la misma fecha.

Dra. Alexandra Alvarado

**VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN**  
**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

Lo certifica,

Abg. Fernando Javier Calderón Ordoñez

**SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**